

Circular Marzo 2017

1.- Tipo de retención aplicable a los profesionales en caso de inicio de actividad

2.- Plazos de expedición y envío de las facturas desde 1.1.2017.

3.- Devolución de cuotas de S. Social a autónomos en pluriactividad.

4.- Modelo 720. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

1.- Tipo de retención aplicable a los profesionales en caso de inicio de actividad.

El profesional que quiera que le apliquen el tipo reducido por inicio de actividad debe comunicar esta circunstancia al pagador (DGT CV 13.7.2016).

Los rendimientos de actividades profesionales soportan, con carácter general, una retención a cuenta del IRPF del 15%. Este tipo de retención general puede verse modificado por un tipo inferior del 7% cuando se trate de inicio de actividad.

Ahora bien, puesto que la retención la aplica el pagador de los rendimientos, este debe conocer en todo caso el tipo de retención a aplicar, el cual no puede quedar a criterio del profesional retenido.

Para que pueda ser aplicable el tipo reducido por inicio de actividad, la norma señalada exige que el profesional comunique dicha circunstancia al pagador de estos rendimientos, por lo que el pagador no aplicará el tipo reducido mientras que no reciba la comunicación del profesional.

Es decir, el profesional que quiera que le apliquen el tipo reducido por inicio de actividad debe comunicar esta circunstancia a cada pagador en los términos establecidos reglamentariamente, pues mientras no comunique esta circunstancia la retención deberá realizarse al tipo general del 15%, aunque en la factura emitida conste un porcentaje de retención del 7%.

El tipo de retención del 7% se aplica en el período impositivo de inicio de la actividad y en los dos siguientes, por lo que la comunicación al

pagador tendrá efectos siempre que se presente en este plazo, no siendo necesario que la comunicación coincida con el inicio de la actividad, si bien hasta que el pagador reciba la comunicación deberá aplicar el porcentaje de retención general.

2.- Plazos de expedición y envío de las facturas desde 1.1.2017.

Si el destinatario no es empresario ni profesional al momento de realizar la operación.

Si el destinatario es empresario o profesional debe expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se haya producido el devengo del impuesto.

En las facturas recapitulativas (cuando se acumulan las operaciones realizadas en el mes natural), el último día del mes natural en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan. Si el destinatario es empresario o profesional, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a la citada operación.

3.- Devolución de cuotas de S. Social a autónomos en pluriactividad

Los profesionales que coticen tanto por el Régimen General como por el Régimen Especial de trabajadores autónomos, pueden solicitar a la Seguridad Social el exceso de sus aportaciones anuales, en este caso, durante el año 2016 finalizando el plazo el 30 de Abril de 2017.

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su Artículo 115: Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2016, Apartado Cinco: Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, subapartado 7º, dice:

"Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50

por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria”.

Los interesados, deberán:

- 1- Pedir certificados de cotizaciones: Tl. 901 502 050
- 2- Entregar cumplimentada, en la Tesorería de la Seguridad Social, la solicitud de ingresos indebidos (Impreso TC 13/1).

Más información: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Areainformativa/Recaudaciondecuotas/DevoluciondeIngreso50953/index.htm

Impreso: <http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/50954.pdf>

4.- Modelo 720. Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero

El plazo de presentación es del 1 de enero al 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la información a suministrar, por lo que el referido al 2016 puede presentarse hasta el 31 de marzo de 2017.

Tiene como objetivos:

- Informar sobre las cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- Informar sobre valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.
- Informar sobre bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Obligados a su presentación. Las personas físicas o jurídicas residentes en territorio español, están obligados a presentar esta declaración tributaria cuando ostenten bienes en el extranjero cuyo importe supere los 50.000 €. Una vez presentada la primera declaración, en años sucesivos sólo se informará sobre los grupos de bienes en los que haya existido un incremento superior a 20.000 euros respecto a la última declaración presentada, ó porque el contribuyente ya no sea titular de los bienes antes declarados

Sanciones por la no presentación en plazo del modelo 720.
Constituyen infracciones tributarias no presentar en plazo y presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración informativa. Las anteriores infracciones serán muy graves y tendrán un régimen sancionador específico tanto para su incumplimiento absoluto como para la presentación extemporánea de la declaración:

- Multa de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- Multa de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

Si no se presenta el modelo 720 y Hacienda descubre los bienes no declarados situados en el extranjero, además de la multa anterior:

- Para los titulares, personas físicas, la tenencia del bien o derecho en el extranjero no declarado, tendrá la consideración de ganancia de patrimonio no justificada, que se integrará en la base liquidable general de su renta, del ejercicio más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización.

Se establece también una sanción específica del **150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas** (de Renta o Impuesto sobre Sociedades) que traigan causa en los incumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Esta normativa, en su redacción actual, puede ser declarada ilegal, al menos en su régimen sancionador. El 15 de febrero de 2017 la Comisión ha remitido a las autoridades españolas un dictamen motivado en el que les requiere para que modifiquen sus normas referidas a las sanciones por la no presentación o no presentación en plazo o con datos falsos de la declaración (modelo 720) sobre los activos mantenidos en otros Estados miembros de la UE o del Espacio Económico Europeo. La Comisión considera que las multas impuestas en el caso de incumplimiento son desproporcionadas